



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RAD:20001 31 03 002 2021 00188 Incidente</b> de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por <b>JHON CARLOS PATIÑO MORALES</b> contra <b>DIRECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, BOGOTÁ D.C., COMBITA Y CÚCUTA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TUNJA Y VALLEDUPAR</b> Derecho fundamental derecho de petición. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente trámite incidental presentado por **JHON CARLOS PATIÑO MORALES**, en virtud del incumplimiento del fallo de tutela de 03 de diciembre de 2021, proferido por este Despacho.

Lo anterior, de conformidad con las normas pertinentes del Decreto 2591 de 1.991.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE INCIDENTAL**

El accionante **JHON CARLOS PATIÑO MORALES** informó a este Despacho el incumplimiento de la sentencia proferida el tres (03) de diciembre de 2021 dentro del trámite constitucional de la referencia que amparó su derecho fundamental, donde se resolvió:

*"SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Dirección Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta y la Dirección Nacional del Inpec, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, otorguen respuesta al derecho de petición de fecha 14 de octubre de 2021 a JHON CARLOS PATIÑO MORALES."*

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por el señor JHON CARLOS PATIÑO MORALES, la parte accionada ha incumplido con lo ordenado en el fallo de tutela.

El diecinueve (19) de enero de 2022, se Requirió a la entidad accionada para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela y proceda al cumplimiento del mismo en un término de cuarenta y ocho (48) horas.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, incurre en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con fundamento en el referido Decreto. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y consultable ante el superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes, quien decidirá si la revocará.

**Incidente** de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por **JHON CARLOS PATIÑO MORALES** contra **DIRECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, BOGOTÁ D.C., COMBITA Y CÚCUTA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TUNJA Y VALLEDUPAR RAD: 20001 31 03 002 2021 00188**

Se ha entendido que la disposición anterior, es una sanción que hace parte de los poderes disciplinarios del Juez, y que tiene como fundamento, lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendientes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor. Sanción, que corresponde aplicarla al Juez que dio la orden, precisión que hizo la Corte Constitucional en **sentencia C- 243 de 1.996**.

También se considera, que las sanciones por desacato no solo cobijan la inobservancia de alguna orden proferida dentro del trámite de la tutela, sino que también incluye el no acatar las órdenes impartidas en la misma sentencia favorable a las pretensiones del afectado.

Estima la parte accionante que mediante el Incidente de desacato, se le puede garantizar su derecho fundamental al derecho de petición, tal como fue ordenado en el fallo proferido por este despacho, *"ORDENAR a la Dirección Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta y la Dirección Nacional del Inpec, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, otorguen respuesta al derecho de petición de fecha 14 de octubre de 2021 a JHON CARLOS PATIÑO MORALES."*

En el asunto de marras, se acusa al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta y la Dirección Nacional del Inpec, de no acatar la orden impartida en la referida decisión judicial proferida el tres (03) de diciembre de 2021.

Sin embargo, la entidad accionada allegó escrito de fecha 31 de enero de 2022, alegando cumplimiento al fallo de tutela y manifiesta que el 13 de enero de la presente anualidad, se envía a través de correo electrónico a EPC VALLEDUPAR respuesta del derecho de petición. Así mismo informan que el 26 de enero de 2022, el EPMSC VALLEDUPAR envía por medio de correo electrónico oficio de notificación personal de derecho de petición realizada al PPL JHON CARLOS PATIÑO MORALES por medio del cual se notificó de la contestación del derecho de petición emitido por la Dirección del Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano de Cúcuta.

Pues bien, de las pruebas aportadas por la parte accionada se puede evidenciar la respuesta emitida por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta identificado con Nú. 4225-COCUC- TYD- SALUD del 12 de enero de 2022, respuesta que fue notificada personalmente al accionante JHON CARLOS PATIÑO MORALES el 21 de enero de 2022, de la cual también se anexa constancia.

Siendo así las cosas, y en ocasión al cumplimiento por parte de la entidad accionada a lo ordenado en el fallo de tutela de tres (03) de diciembre de 2021, proferido por esta dependencia judicial, por lo tanto, se considera que cesó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, habiendo cumplimiento del fallo de tutela.

Sin más elucubraciones, esta agencia judicial, se abstendrá de abrir iniciar el incidente de desacato y, en consecuencia, se archivará el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**Incidente** de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por **JHON CARLOS PATIÑO MORALES** contra **DIRECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC , BOGOTÁ D.C., COMBITA Y CÚCUTA , DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN TUNJA Y VALLEDUPAR RAD: 20001 31 03 002 2021 00188**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Abstenerse** de iniciar trámite incidental dentro del presente asunto por las razones expuestas. En consecuencia, archívese el presente asunto.

**SEGUNDO.** Notifíquese por el medio más expedito a las partes de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN DAZA ARIZA**  
**JUEZ.**